

Expediente: 3186/13

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ SANTUCHO JUAN ANGEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **10/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27237498572 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *SANTUCHO, JUAN ANGEL-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20264460876 - *STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3186/13



H108012972242

Expte.: 3186/13

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ SANTUCHO JUAN ANGEL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 09 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ SANTUCHO JUAN ANGEL s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 04/02/2015 se dicta la sentencia N° 40, en cuya parte resolutive se dispuso: "I – ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. en contra de SANTUCHO JUAN ANGEL , hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$225.993,37(pesos:doscientos veinticinco mil novecientos noventa y tres con 37/100), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II – COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III – RESERVAR, pronunciamientos de honorarios para su oportunidad".

Encontrándose firme la misma, en fecha 05/11/2025 el apoderado de la actora solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

Finalmente, remitido a este Juzgado el expediente físico que fue requerido a la Oficina de Gestión Asociada, en fecha 18/11/2025 vienen estos autos a despacho para resolver.

II. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Maximiliano Stein -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo

normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$87.851,17 incluido en todas las boletas de deuda en concepto de capital; (b) \$138.142,20 en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 10/05/2013; c) \$541.856,33 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 11/05/2013 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$767.849,70.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 Ley 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 Ley 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 Ley 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$65.459,19.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al Dr. Maximiliano Stein, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 09/12/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



